

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1967

Nº 15.953

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Decreto Nº 202 de 18 de agosto de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 60 de 16 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y Antonio Arce H., en nombre y representación de Servicio Los Angeles, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 657 de 30 de agosto de 1967, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 292

(DE 18 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se nombra al Primer Suplente del
Alcalde Municipal del Distrito de
Chepigana, Provincia de Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Arcenio Chang, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, en reemplazo de Jorge E. Avila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Antonio Arce H., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-11-365, en nombre y representación de Servicio Los Angeles, S. A., con Patente de 2ª Clase Nº 315 y Certificado de Paz y Salvo Nº 68336, en concepto del Impuesto sobre la Renta, válido hasta el 30 de junio de 1966,

por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que tuvo lugar el día 13 de abril del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas. Acumuladores Eléctricos (Baterías) con carga completa y húmeda, según las cantidades y detalles que aparecen a continuación, quedando entendido y convenido que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, forman parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlas fielmente:

40 (cuarenta) Acumuladores Eléctricos (baterías) C4 de 6 voltios, 19 platos, a B/.22.59 cada uno.

60 (sesenta) Acumuladores Eléctricos (Baterías) 2F de 6 voltios, 17 platos, a B/.17.22 cada uno.

100 (cien) Acumuladores Eléctricos (baterías) 24S, de 12 voltios, 9 platos, a B/.19.17 cada uno.

20 (veinte) Acumuladores Eléctricos (baterías) 8D de 12 voltios, 25 platos, a B/.62.40 cada uno.

Segundo: Queda convenido que los acumuladores eléctricos (baterías), deberán ser de tipo uniforme, garantizados contra mano de obra y métodos de producción de tipo inferior. Los acumuladores eléctricos (baterías) que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá cualquier deficiencia sin costo alguno para la Nación. El Contratista se compromete igualmente a suministrar todos los acumuladores eléctricos (baterías) de que es materia este contrato con una garantía de doce (12) meses. Dicho periodo de garantía se contará a partir de la fecha en que los acumuladores eléctricos (baterías) sean recibidos a satisfacción del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM).

Tercero: Es aceptado que la entrega de los acumuladores eléctricos (baterías) descritos en la cláusula primera de este contrato, se hará inmediatamente después de la legalización del mismo, siendo entendido que ello se efectuará en el Almacén C. R. I. de la Cantera de Matías Hernández.

Cuarto: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3440

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Quinto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza se constituirá como lo determina el artículo 42 del Código Fiscal y se mantendrá en vigor por el término de un año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios conforme lo dispone el Art. 56 de la excerta citada.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por el suministro de los acumuladores eléctricos (baterías) de que trata el presente contrato, la suma de cinco mil ciento un balboas con ochenta centésimos (B/.5,101.80), cuya erogación se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

09.1.09.00.02.205	B/.1,400.00
09.1.09.00.03.205	701.80
09.2.12.01.03.301	3,000.00

Séptimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

NICANOR M. VILLALAZ.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Servicio Los Angeles, S. A.,
Antonio Arce H.

Refrendo:

Olmecio A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
16 de junio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 657**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 657.—Panamá, 30 de agosto de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 26 de agosto de 1967, solicita el señor J. M. Barsallo, en nombre y representación de La Bizcayna, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos trescientos (300) huacales de semillas de papas de 1 oz. de 12 marca Pontiac; cien (100) huacales semillas de papas de 35/45 mm. marca Alpha; cincuenta (50) huacales semillas de papas de 35/45 mm. marca Alpha; setecientos huacales semillas de papas de 35/45 mm. marca Alpha; esta semilla de papas será para los señores Luis Dejud, Almacén Minimax y Angel Rodríguez, respectivamente;

Que el señor J. M. Barsallo basa su solicitud en el numeral 054-01-03 del arancel vigente que a la letra dice: "papas frescas para semilla previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor J. M. Barsallo permiso para importar al país libre de impuestos de introducción en nombre y representación de La Bizcayna, S. A., trescientos (300) huacales de semillas de papas de 1 oz. de 12 marca Pontiac; cien (100) huacales de semillas de papas de 35/45 mm. marca Alpha; cincuenta (50) huacales de semillas de papas de 35/45 mm. marca Alpha; setecientos huacales de semilla de papas de 35/45 mm. marca Alpha; esta semilla de papas será para los señores Luis Dejud, Almacén Minimax y Angel Rodríguez, respectivamente.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomas G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Bimerach/Rise, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BISOLVONAMID

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos (GK. 2; Int.K1,5); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1966, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia legalizada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 821.883 del 19 de julio de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 244.

Panamá, 8 de agosto de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Gesellschaft m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ENTO-CETRAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus pro-

ductos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional de su país de origen desde el año 1962 y en comercio internacional desde septiembre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 48110 del 24 de abril de 1962; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 960.

Panamá, 4 de agosto de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomas G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Bimerach/Rise, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

OVARIBRAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, (GK. 2; Int.K1,5); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1966, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia le-

galizada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 823.157 del 19 de agosto de 1936, válida por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 244.

Panamá, 9 de agosto de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

TELCONIL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Caprol presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Lcda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

BELLOSIN

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Caprol presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Lcda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula

dula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

EMPRACIL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Capiroi presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

DIAPENTIL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Capiroi presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Sebastián Garrido Hernández, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Sebastián Garrido Hernández, desde el día diez y seis (16) de abril de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en condición de hijas, Aurora Garrido Gallego y Leonor Garrido Gallego (hoy de Alvarado).

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eberto A. Cárcamo, Oficial Mayor, Secretario, Ad-Hoc.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiuno (21) de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

Por el Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eberto A. Cárcamo.
Oficial Mayor.

L. 62656

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

a Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", panameño, soltero, dibujante, de 21 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la Resolución por la cual se Ordenó este Segundo Emplazamiento y del auto de proceder dictado en su contra.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vencido el término de diez días que alude el anterior Certificado, en el presente negocio; es por lo que se Ordena el Segundo Emplazamiento de Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", acusado por "Hurto".

Notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiséis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", panameño, trigueño, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y Decreta su detención. Asimismo se Sobresee Provisionalmente en favor de José Ramos Acosta, colombiano, trigueño, casado, pintor-rotulista, de 50 años de edad, nacido en Tenerife, Departamento del Magdalena, Colombia el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-6833, con residencia en Pedregal, calle "B", casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, y su causa se seguirá tramitando como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al incriminado Castillo Caballero (a) "Chino", y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país, a que cooperen denunciando el paradero o residencia del sindicado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", so pena de ser castigados por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Castillo Caballero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Penonomé, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas contra Domingo Cumbrera Almillátegui y otros, por el delito de Perjuicios y Hacerse Justicia por sí mismo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito. Primera Categoría.—Penonomé, julio veintiséis de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Como se advierte del informe rendido por el señor Corregidor de Cocle a la citación que se le hizo, respecto del sindicado Sergio Morán Núñez, que aunque se menciona como nativo del mismo lugar de Cocle, resulta que no es conocido, o mejor decir no se encuentra por esos contornos del Corregimiento ni al menos se ha podido localizar su residencia o paradero, y como es necesario notificarle el auto de proceder dictado contra él, y por el delito de daños y perjuicios y hacerse justicia por sí mismo, de acuerdo al proceso en investigación que cursa en este Despacho, se dispone: Notificarle por medio de Edicto Emplazatorio para que de conformidad a los requisitos de ley, comparezca al Despacho a ser notificado y procure del mismo modo los medios de su defensa. Se ordena fijar los avisos en parte visible de la oficina y enviarlo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas y exhortar a todos los ciudadanos de la República que por algún medio conozcan a esta persona y su residencia, suministren a la oficina cuanto posible este aviso. Procediéndose del mismo modo a todo lo conducente en cumplimiento a este informativo. Tiene para ello treinta (30) días de término. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Segundo Moreno C. Por La Secretaria, (fdo.) Luis A. Conte Ibarra, Oficial Mayor."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copia del mismo se enviará al Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por el término de treinta días.

El Juez,

Por La Secretaria,

El Oficial Mayor,

(Quinta publicación)

SEGUNDO MORENO C.

Luis A. Conte Ibarra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Gerardo Cruz González o Gerardo González, varón, mayor de edad, panameño, y vecino de Soná, comprensión de esta provincia, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de Hurto y que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santatiago, quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Por todo lo expuesto, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Gerardo Cruz González, de generales conocidas, como responsable del delito de hurto en perjuicio de José Isaac Rojas.

En tal virtud, se le decreta formal detención provisional con derecho al beneficio de excarcelación bajo

fianza. En consecuencia, solicítase su captura al Mayor Jefe de la Guardia Nacional de esta sección, la que una vez conseguida lo ponga a la orden de este tribunal, a fin de que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa si le fuera posible.

En caso contrario, debe manifestarlo así para encomendársela al señor Defensor de Oficio.

Y en cuanto al otro indagatorio que responde al nombre de Eladio González, se sobresee provisionalmente a su favor en el mismo negocio.

Notifíquese, cópiese y consúltase el sobreseimiento. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdo.) Por la Secretaria, La Oficial Mayor, Dolores P. de Silvera."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gerardo González o Gerado Cruz González, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Cruz González o González, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A María Margarita Pitti, mujer, panameña, de 36 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, residente en Nueva California. Distrito de Bugaba, hija de Elliot Pitti y Eufemia González, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como se observa que este juicio ha permanecido paralizado porque últimamente la procesada María Margarita Pitti no se ha podido localizar, según las constancias que anteceden, se ordena emplazarla por edicto, conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por hurto.

Se le advierte a la procesada María Margarita Pitti, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se señalará nueva fecha para la celebración de la vista oral.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaria de este tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Luis Rovira Miranda, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora por ser prófugo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Emerita Rosas Quiróz. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Número 66.—David, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Rovira Miranda o Luis Rovira Pitti, de generales desconocidas, a la pena de un (1) año de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que si ha estado detenido en alguna ocasión con motivo de este juicio se le tome el tiempo respectivo como parte cumplida de la pena.

Fundamentos: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 352 del Código Penal. 779, 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.

El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaria, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Isaac Salinas, varón, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, residente en San Juan, Distrito de San Lorenzo, hijo de Ciriaco Salinas y Agripina Patiño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo en perjuicio de Víctor Guerra.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del tribunal, hoy catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se

envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

CITA Y EMPLAZA:

A Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 38 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de Hurto, y que dice así:

"Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"En consideración a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa Reforma de la sentencia consultada, fija en quince (15) meses de reclusión, la pena que debe purgar Apolinar Torres Aspedilla como responsable del delito de hurto calificado. En lo demás Confirma dicha sentencia.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Gilberto Bósquez C.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre C.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ídem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

La Palma, 5 de septiembre de 1966.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, cita y emplaza al reo Alonso Peralta, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Chepigana, jornalero, se ignora el número de su cédula de identidad personal, como el nombre de sus padres, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto, y que dice así la parte resolutive:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Siendo inobjetable la sentencia consultada, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Su-

cre C.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Alonso Peralta, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ídem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo Juan Viñuela hijo, vecino de la ciudad de Panamá, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, de oficio marino, hijo de Juan Viñuela y Herminia Vergara, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia condenatoria que contra él se ha dictado por el delito de Violación de Domicilio, y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto Fiscal, Condena a Juan Viñuela hijo, mayor, casado, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión, por el delito de Violación de Domicilio, al pago de los gastos del proceso, y cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

Reconocer a favor del reo el tiempo de su detención, o sea, desde el día 2 de agosto de este año hasta el día 18 del mismo mes, total 17 días (p. 16).

Fundamento Legal: Artículos 1, 5, 36, 38, 43, inciso 2º del Artículo 142 del Código Penal, y los artículos 2108, Ord. 3º, 2151, 2152, 2156, 2157, 2215, 2223 y 221 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez, Primer Suplente, (fdo.) Nicolás Batista R.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República, para que cooperen en la captura del reo Juan Viñuela hijo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ídem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Palma, 5 de septiembre de 1966.

El Juez, Segundo Suplente del Circuito de Darién,
NICOLAS BATISTA R.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)